

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.-

Sentencia T-682/16

La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos. Reiteración

5.1. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera.^[25] La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes.^[26] Al respecto, ha precisado la Corporación, que: *“el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”*^[27]

5.2. Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse^[28]. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa^[29].

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: *“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.”*^[30]

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es la protección del derecho fundamental al Debido Proceso y de conformidad con la Ley Procesal no existe otro mecanismo judicial para reclamar el citado derecho dentro del trámite que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"¹¹⁸¹, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.¹¹⁹¹

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular¹²⁰¹."

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS.-

Respetuosamente me permito aportar y solicitar las siguientes pruebas:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de la reclamación al examen.
- Copia de la ampliación de la reclamación.
- Copia de la respuesta dada por la CNSC.
- Copia de la OPEC del cargo al que me postule.

Oficios:

1. Su señoría solicito respetuosamente que se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que aporte como prueba al proceso copia del examen que presente junto con los formatos de la respuesta con el fin de que el despacho pueda contar con elementos de juicio al momento de proferir la decisión. La anterior petición la fundamento en la regla procesal de la carga dinámica de la prueba regulada en el artículo 167 del C. G. del P.

ANEXOS.-

- Traslados para los accionados.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al honorable Magistrado disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

Primero.- Conceder el amparo constitucional del derecho fundamental del Debido Proceso y los derechos que se determinen vulnerados como consecuencia del estudio del caso.

Segundo.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que realice un análisis detallado de la controversia o reclamación que realice al examen y emita una respuesta de fondo.

Tercero.- Señor Juez, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil poner en conocimiento copia del examen que fue realizado el 8 de Septiembre de 2019.

NOTIFICACIONES

- La CNSC en la Carrera 16 No. 96 – 64, piso 7 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
- El suscrito en la Carrera 24D No.4Oeste-109, apto 502, Edificio Isabela, Barrio Miraflores de esta ciudad, correo electrónico oscarlondono@gmail.com y teléfonos 3128812761.

Atentamente,



OSCAR OLIVER LONDOÑO AGUDELO
C.C. No. 16.625.933


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **16.625.933**
LONDOÑO AGUDELO

APELLIDOS
OSCAR OLIVER

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **27-DIC-1958**

APIA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

M
 SEXO

25-AGO-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00395221-M-0016625933-20120824

0030883837A 1

1061992839

Cali, octubre 31 de 2019

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
BOGOTA D.C

ASUNTO: RECLAMACION EN CONTRA DE LA PRUEBA ESCRITA DEL PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017 REALIZADAS EL 8/09/2019

Oscar Oliver Londoño Agudelo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía #16625933, actuando en nombre propio y en calidad de participante en el proceso 437 de 2017 del Valle del Cauca y con fundamento en los artículos 32 y 33 del respectivo acuerdo por medio del cual se establecieron las reglas del concurso, respetuosamente me permito presentar reclamación en contra del contenido y posteriores resultados de mi prueba escrita con base en los siguientes argumentos:

Primero: El diseño de muchas de las preguntas generaron confusión toda vez que en múltiples preguntas no había claridad con el párrafo y las opciones de respuesta no tenían relación.

Segundo: La mayoría de las preguntas no mostraban relación alguna con las funciones del cargo objeto del proceso de selección, que se encuentran establecidas en los respectivos manuales específicos de funciones, como tampoco tenían fundamento en los ejes temáticos previamente establecidos.

Tercero: Asignaron un tiempo total de 5 horas para una prueba que respondí en 2 y media horas según se puede verificar en los registros que se tomaban sobre hora de inicio y terminación de la prueba por cada examinado. Nunca, jamás en mi experiencia presentando pruebas, he terminado minutos antes del tiempo asignado y mucho menos 2 horas y media antes; siempre me quedan faltando unos cuantos minutos y debo dejar algunas preguntas sin leer y resolver. Esta vez las leí, algunas varias veces y respondí todas 2 y media horas antes del tiempo límite concedido. Esto muestra que las personas quienes diseñaron esta prueba no tienen conocimiento del tiempo requerido para contestarse porque de hecho otras personas también entregaron al mismo tiempo que lo hacía yo.

Cuarto: Teniendo en cuenta las reglas de control al momento de presentar la prueba escrita, no se podía obtener copia del mismo y por tal razón no me es posible especificar los puntos en que debo fundamentar mi oposición al resultado de la misma.

PETICIÓN

Con base en los anterior solicito:

Primero: Que se acepte mi reclamación por haberse presentado dentro del término legal.

Segundo: Que se ordene la entrega de mi examen para especificar los argumentos de mi reclamación.

Tercero: Que se conceda la ampliación del término de 5 días una vez reciba la copia de mi prueba según lo establecido en el acuerdo, para complementar los argumentos de la reclamación.

Atentamente



Oscar Londoño Agudelo

CC No. 16625933

Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)

OSCAR OLIVER LONDOÑO AGUDELO

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima “*OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*”, acápite segundo “*ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA*”, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de “*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados*”

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

“En vista de que este campo permite solo un número limitado de palabras, me permito adjuntar el texto de mi reclamación en un archivo adjunto firmado por mí. Aclaro que en el



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

punto de mi petición en el solicito copia del examen, hago referencia a todas las 129 preguntas contenidas en la prueba que presenté." (Sic)

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja "de respuestas clave" mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 "*Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación*" además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC "www.cnsc.gov.co" y en la de la UFPS en el enlace "<https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>" establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.



CNSC

Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Universidad Francisco
de Paula Santander

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer, con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso material de pruebas, a la cual usted no asistió.

En virtud de lo anterior, la fecha de acceso al material de pruebas no puede ser reprogramada para una fecha diferente a la establecida por la normatividad vigente y en el protocolo para el acceso al material de pruebas establecido por la UFPS y aprobada por la CNSC.

Sentado lo anterior, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

Aunado a lo anterior, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores para el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca se adelantó mediante las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales. Con relación al contenido de las preguntas, es importante aclarar que, de acuerdo con pruebas como PISA, TIMSS, PIRLS E ICFES, la evaluación de competencias no se dirige a la verificación de contenido; no presta atención en el hecho de ciertos datos o conocimientos que hayan sido

adquiridos previamente, sino que se trata de una evaluación que busca identificar (a través de textos, situaciones, diagramas o diversos tipos de contextos) la existencia de ciertas capacidades, habilidades, aptitudes que, en conjunto, permiten a una persona resolver problemas y situaciones que requieren de involucrar conocimientos de diversa índole.

Ahora bien, estas pruebas se enmarcan en un enfoque de evaluación por competencias, lo que quiere decir que se indaga acerca de las competencias básicas comunes a cualquier tipo de cargo y las competencias funcionales propias de un cargo o grupo de cargos. Cada una de las preguntas que hacen parte de las pruebas tiene una estructura particular: Situación (texto, diagrama, tabla o situación problema), enunciado (tarea que debe ser llevada a cabo por el evaluado) y opciones de respuesta (todas ellas factibles, pero una sola verdadera).

De igual forma es necesario aclarar que la Universidad Francisco de Paula Santander y la CNSC, considerando que era importante que el aspirante contara con un documento a manera de instructivo, se publicó el día 02 de agosto de 2019 la Guía de Orientación al Aspirante de las pruebas, para que los aspirantes admitidos a participar en la prueba escrita llevada a cabo dentro del Proceso de Selección No. 437- Valle del Cauca, conocieran y tuvieran claridad sobre los lineamientos y procedimientos a seguir, de conformidad con los principios consagrados en la normatividad reguladora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, y demás normas aplicables a la materia dentro de la aplicación de las pruebas. Es por este motivo que esta Guía de Orientación sólo presta algunos lineamientos sobre las generalidades que deben existir para guiar a los participantes, basada en que los mismos deben contar con los conocimientos específicos que se exigen para cada una de las ofertas.

Sobre lo particular, se debe informar que, además de todo lo anteriormente expuesto, los ejes temáticos implementados en el presente proceso de selección fueron suministrados por la CNSC y que fueron construidos por las entidades que forman parte de la convocatoria, en los cuales existió análisis y validación por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y con base en ellos se formularon las preguntas plasmadas en el cuadernillo el día de la prueba escrita. Por este motivo, la Universidad Francisco de Paula Santander efectuó la guía de los temas a manejar y del contenido de los ejes temáticos sin que esto implicara la formulación de especificaciones temáticas sobre los mismos.

Ahora bien, la Universidad ha aportado todas las herramientas necesarias para que el participante tenga una idea de cómo se realizaron las pruebas, como también se



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

permitió a quienes lo solicitaron, el acceso a un modelo del cuadernillo utilizado por Usted el día de la aplicación de las pruebas, la hoja de respuestas diligenciada y las respuestas que considera correcta la universidad; por tal razón, al realizar tal comparación cada concursante podía evidenciar que la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales cumplieron con todos los estándares de calidad establecidos.

Con relación a los ejes temáticos que se aplicaron en el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, es preciso señalar que en el Anexo No. 1 de la Licitación No. 007 de 2018, Especificaciones y Requerimientos técnicos, en su acápite de Definiciones, dispuso lo siguiente:

“EJE TEMÁTICO: Conjunto de habilidades, actitudes y/o conocimientos que dan cuenta de las competencias que se requieren para ejercer las funciones de los empleos de la planta de personal de una entidad y los cuales sirven de soporte para la construcción de los ítems o elección de las pruebas que se van a aplicar en un concurso de mérito, puesto que estos reflejan el contenido funcional y de competencias requeridas para el desempeño de todo empleo público.”

CONTENIDO DE EJE TEMÁTICO: Son los subtemas o subcontenidos que definen la competencia que describe el eje temático y que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.”

De igual forma, es importante señalar que Usted se presentó a concurso por el empleo de OPEC No. 53444 de nivel Profesional y grado 5, el cual presenta las siguientes características:

“Propósito

Aplicar sus conocimientos para el desarrollo de planes, proyectos y programas en el marco del proceso de servicio de salud pública, manejo integral del riesgo y atención de desastres en salud y/o subproceso de atención al usuario.”

“Funciones

- Participar en la formulación de los planes, programas y proyectos del proceso Servicio de salud pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.*
- Ejecutar las directrices del procedimiento de asistencia técnica en el proceso Servicio de salud pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.*
- Verificar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores y realizar recomendaciones para el mejoramiento de los procesos Servicio de salud*



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paúl Santander

pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.

- *Integrar los espacios de participación social para divulgar la situación y las acciones en salud.*
- *Participar en las acciones necesarias para la vigilancia en salud pública y los comités según sean requeridos.*
- *Realizar auditoría, Asistencia Técnica y seguimiento a las Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) y EPS, en lo que corresponde al proceso de servicio de salud pública, manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.*
- *Efectuar control de calidad a programas en lo que corresponde al proceso de servicio de salud pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.*
- *Analizar, revisar y emitir concepto sobre protocolos o guías de manejo en lo que corresponde al proceso de servicio de salud pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.*
- *Participar en la realización de visitas a los diferentes actores del sistema de seguridad social en salud, para gestionar y resolver los PQR en lo que corresponde al proceso de servicio de salud pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.*
- *Desarrollar mecanismos para articular los diferentes actores del sistema general de seguridad social en salud.*
- *Coordinar y supervisar la implementación de las estrategias de información, educación y comunicación (IEC) en lo que corresponde al proceso de servicio de salud pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.*
- *Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo."*

Con la finalidad de evaluar el cargo en cita, la UFPS y la CNSC el día 02 de agosto publicaron los ejes temáticos de la siguiente forma:

- **PRUEBA FUNCIONAL.**



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



PRUEBA FUNCIONAL

TEMÁTICO

ACTUACIÓN EN CENTROS REGULADOS DE EMERGENCIAS Y CRISIS

DERECHO DE PETICIÓN

FORMULACIÓN Y DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

INDICADORES

INTRUSIVISMO Y SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN SALUD

DEBIDO PROCESO Y PROCEDIMIENTO

SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO

CONTENIDO TEMÁTICO

Organización y misión de las entidades

Fundación y misión del Centro Regulador de Emergencias CRUE

Atención y control de emergencias y situaciones

Sistema de atención de las emergencias

Tipología de emergencias y situaciones

Tipos de intervención y atención

Tipos de atención y atención

Formulación y evaluación de objetivos de intervención

Tipología de emergencias y situaciones de atención

Indicadores de gestión y atención de emergencias

Documentación de las intervenciones

Indicadores de calidad

Tipología de emergencias

Procedimientos de intervención de emergencias

Definición y regulación de la atención de emergencias en la salud pública

Atención de emergencias y situaciones de salud pública

Tipología de emergencias y situaciones

Definición y regulación de la atención de emergencias

Indicadores de gestión y atención de emergencias y situaciones de salud pública

Tipología de emergencias y situaciones

Procedimientos de intervención de emergencias y situaciones de salud pública

Tipología de emergencias y situaciones

Definición y regulación de la atención de emergencias y situaciones de salud pública

Tipología de emergencias y situaciones de salud pública

Regimen especial de intervención de emergencias y situaciones de salud pública

Las pruebas funcionales también son de carácter eliminatorio, evaluando y calificando lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral, es decir esta prueba debe estar relacionada con el propósito y las funciones del cargo que se va a desempeñar.

Acto seguido, en atención a su solicitud, la UFPS realizó una nueva verificación de su caso confirmando que los ejes temáticos del componente funcional de la prueba por Usted presentada, se ajustan adecuadamente al empleo ofertado y sus respectivas funciones, recordando que son las entidades quienes se encuentran investidas de idoneidad para la formulación, estructuración y definición de los mencionados ejes temáticos, interviniendo la UFPS únicamente en su selección de acuerdo a las funciones establecidas por la respectiva OPEC.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.

ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander

Médico general

nivel: profesional denominación: médico general grado: 5 código: 211 número opec:
53444 asignación salarial: \$ 5661887

VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI *Cierre de inscripciones: 2019-03-22*

Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

aplicar sus conocimientos para el desarrollo de planes, proyectos y programas en el marco del proceso de servicio de salud pública, manejo integral del riesgo y atención de desastres en salud y/o subproceso de atención al usuario.

Funciones

- Participar en la formulación de los planes, programas y proyectos del proceso Servicio de salud pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.
- Ejecutar las directrices del procedimiento de asistencia técnica en el proceso Servicio de salud pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores y realizar recomendaciones para el mejoramiento de los procesos Servicio de salud pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.
- Integrar los espacios de participación social para divulgar la situación y las acciones en salud.
- Participar en las acciones necesarias para la vigilancia en salud pública y los comités según sean requeridos.
- Realizar auditoria, Asistencia Técnica y seguimiento a las Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) y EPS, en lo que corresponde al proceso de servicio de salud pública, manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.
- Efectuar control de calidad a programas en lo que corresponde al proceso de servicio de salud pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.

- Añalizar, revisar y emitir concepto sobre protocolos o guías de manejo en lo que corresponde al proceso de servicio de salud pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.
- Participar en la realización de visitas a los diferentes actores del sistema de seguridad social en salud, para gestionar y resolver los PQR en lo que corresponde al proceso de servicio de salud pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.
- Desarrollar mecanismos para articular los diferentes actores del sistema general de seguridad social en salud.
- Coordinar y supervisar la implementación de las estrategias de información, educación y comunicación (IEC) en lo que corresponde al proceso de servicio de salud pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.

Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Medicina Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.
- **Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

Vacantes

- **Dependencia:** SECRETARIA DE SALUD PUBLICA, **Municipio:** Cali, **Total vacantes:** 1

Señores:

JUZGADOS CONSTITUCIONALES - REPARTO

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
 ACCIONANTE: OSCAR OLIVER LONDOÑO AGUDELO
 ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil

OSCAR OLIVER LONDOÑO AGUDELO, mayor de edad, vecino (a) de Santiago de Cali, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.625.933, actuando en nombre propio, en calidad de ciudadano (a) y servidor público adscrito a la planta de empleos de Municipio de Santiago de Cali, nombrado en provisionalidad, respetuosamente me permito incoar acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con base en los argumentos que expondré a continuación, previo a la solicitud de medida provisional.

MEDIDA PROVISIONAL.-

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 me permito solicitar que se decrete la siguiente medida provisional:

1.- Ordenar la suspensión provisional del proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca respecto del concurso de méritos de la Alcaldía de Santiago de Cali Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de Noviembre de 2017.

La anterior petición la fundamento en la necesidad de evitar que aumente la vulneración de mis derechos fundamentales porque la respuesta inconclusa de la reclamación que presente a las pruebas escritas me dejan por fuera del proceso de selección y como consecuencia quedaré sin trabajo al final del mismo.

Al momento de verificar las pruebas básicas, funcionales y comportamentales con mis respuestas y las respuestas de la universidad Francisco de Paula Santander pude evidenciar varios errores y los puse en conocimiento al momento de ampliar la reclamación, sin embargo en la respuesta recibida por parte de la CNSC no se pronunciaron al respecto.

Esta situación vulnera mis derechos al debido proceso, derecho al trabajo y por tal razón se hace necesario decretar la medida provisional hasta que se dicte la sentencia de fondo que ordene la protección de mis derechos fundamentales.

ARGUMENTOS FÁCTICOS.-

Primero: Actualmente desempeño el cargo de médico general de 6 horas y por cumplir con los requisitos académicos y la experiencia de 22 años me inscribí en el proceso de selección 437 de 2017 en la OPEC No. 53444, código: 211, grado: 5, nombre del cargo: Medico General 8 horas de los empleos ofertados por el Municipio de Santiago de Cali.

Segundo: Por cumplir con las exigencias del empleo establecidas en el Manual Específico de Funciones me admitieron dentro del proceso de selección y fui convocado a realizar las pruebas escritas sobre conocimientos básicos, funcionales y comportamentales, las cuales las realice el pasado **8 de septiembre de 2019.**

Tercero: Al momento de presentar el examen evidencie que casi todas las preguntas no tenían relación con las funciones del cargo al cual estoy aspirando, más bien plantearon preguntas dirigidas a un abogado y nada relacionado con medicina, según lo dispuesto en la OPEC que es fiel copia del Manual Específico de Funciones, y por tal razón presente reclamación donde solicite acceso del examen con el fin de realizar el comparativo.

Cuarto: El examen lo puede pasar cualquier persona que tenga conocimientos de derecho administrativo sin ningún conocimiento de medicina, por lo tanto es violatorio de mi derecho al trabajo que realicen preguntas que nada tengan que ver con mi cargo.

Quinto: No es la primera vez que presento exámenes de concurso de méritos, pues ya dentro de mi trayectoria de 22 años laborando como servidor público he tenido oportunidad de ver pruebas totalmente acordes con los cargos que se ofrecen, pero en el presente caso es necesario destacar la falta de profesionalismo y preparación de la Universidad Francisco de Paula Santander para redactar unas preguntas acordes al manual de funciones, pues es mi caso este no fue redactado por un médico.

Sexto: Presenté ampliación a la reclamación argumentando las inconsistencias que había en el examen y que afectaba el resultado, sin embargo en la respuesta recibida no se pronunciaron a mis reproches.

Séptimo: Con la respuesta recibida por parte de la CNSC se me ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso y como consecuencia de la omisión de atender los reproches de mi reclamación me están vulnerando mi derecho al trabajo porque ya estoy por fuera del proceso de selección y eso genera que me quede sin empleo porque estoy nombrado en provisionalidad.

Octavo: El trámite de la reclamación al resultado del examen no garantiza el debido proceso toda vez que no dan respuesta a los cuestionamientos planteados y simplemente se limitan a dar una respuesta afirmando que hizo adecuadamente, sin embargo no controvierten los puntos objetados como resultado de la revisión y verificación del examen.

Noveno: Para garantizar mi derecho fundamental al debido proceso la CNSC tendrá que atender detalladamente los reproches que presente en la reclamación con base en la comparación y verificación del examen.

DERECHOS VULNERADOS.-

Con el actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la omisión de revisar y dar respuesta a los reproches planteados en la reclamación de los resultados del examen se me está vulnerando el derecho a la igualdad, al debido proceso, al trabajo e incluso al derecho de petición por no resolver de fondo mi solicitud.